

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
Rad. 1100131-10-027-2020-00237-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

Como el escrito de demanda reúne los requisitos de ley, ADMÍTASE la liquidación de la sociedad conyugal presentada a través de apoderada por NILBA CENAIDA ÁVILA contra JORGE ARMANDO ZABALA BERDUGO.

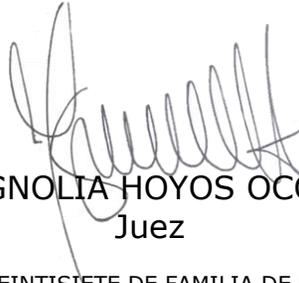
Tramítese por el proceso de liquidación previsto por el artículo 523 del CGP.

Notifíquese al demandado conforme al CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo.

Secretaría proceda a oficiar a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN de la presente demanda de liquidación.

De conformidad a la documental obrante (c. digital 1) se reconoce a la abogada OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN como apoderada de NILBA CENAIDA ÁVILA.

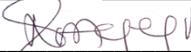
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 008 FECHA 020/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA